

 Libertad y Orden	<p style="text-align: center;"> República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9 </p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, pasa el presente proceso, con solicitud del señor Álvaro William Quezada Arboleda, el cual solicita la expedición de los oficios de desembargo para el predio con matrícula inmobiliaria No.370-565547 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali. De igual manera, se deja constancia que el proceso se buscó en varias ocasiones en el archivo central del Juzgado y no se logró su ubicación. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1314

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

**COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL
“COMUNA”**

DEMANDADO:

**ADRIANA FLORES MONTOYA
ALVARO WILLIAM QUEZADA ARBOLEDA
JOSE ROBINSON VINASCO RESTREPO**

RADICACIÓN:

76001400300120090069100

Vista la constancia secretarial que antecede, y en atención a la solicitud proveniente del señor Álvaro William Quezada Arboleda, el cual solicita la expedición de los oficios de desembargo para el predio con matrícula inmobiliaria No.370-565547 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, comunicado el embargo mediante oficio No.138 del 03 de agosto de 2009.

Ahora, teniendo en cuenta que dicha medida preventiva ha permanecido durante un interregno de 19 años sobre el referido inmueble y, no ha sido posible la ubicación material del expediente que contiene el referido juicio, se procederá en los términos del numeral 10 del artículo 597 del C.G.P. y por lo tanto, se fijará aviso de que trata dicha normativa por el término de 20 días hábiles en el microsítio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, vencido el plazo se resolverá la petición de levantamiento de medida cautelar.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado,

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO. - FIJAR el correspondiente AVISO por la secretaria de este juzgado en el micrositio del juzgado en la página web de la Rama Judicial, por el término de veinte (20) días hábiles, para que los interesados puedan ejercer sus derechos sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N°370-565547 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá –Valle. Una vez vencido dicho plazo se resolverá lo pertinente.

SEGUNDO: Replíquese el aviso de que trata el numeral anterior entre todos los juzgados del país. Para ello, ofíciase al jefe de la Oficina Judicial de Cali, para que proceda a darlo a conocer. Por secretaria procédase de conformidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 96

10 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18cf7befb060f9043f2e854250c086c1e6ed44682d7acc26b476afefdafc65ac**

Documento generado en 09/06/2022 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de junio de 2022.- A despacho de la señora Juez el presente trámite informando que se efectuó por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, obrando la documentación que acredita que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Parágrafo segundo del Art 108 del CGP. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 1315

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY PH
Crgualanday5572@gmail.com
APODERADO: MARIA ELENA MARTINEZ LEGUIZAMO
Mariae.11@hotmail.com
DEMANDADO: NICOLAS DURAN ASPRILLA
HEREDEROS INDETERMINADOS
RADICACION: 2020-209-00

Vista la constancia secretarial que antecede, y toda vez que están cumplidos los requisitos del art. 108 del C.G.P, se RESUELVE:

De conformidad con lo contemplado en el Art 47, 48 (numeral 7), 49, 56 del CGP, designase como Curador Ad-litem del demandado HEREDEROS INDETERMINADOS del causante NICOLAS DURAN ASPRILLA al:

Dr (a). RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.114.273, portador de la Tarjeta Profesional No.73.523 del C.S.J., quien puede ser localizado en el correo electrónico: gerencia@abogadobonillavargas.com

Por secretaria líbrese la comunicación telegráfica del caso, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación y una vez notificada deberá informar inmediatamente al despacho por medio del correo electrónico

C.F

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	SIGC
---	---	-------------

j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de la aceptación del cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Art 48, numeral 7 del CGP).

Una vez presentada la aceptación, se remitirá copia del traslado de la demanda, y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3º del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El cargo se desempeñara de forma gratuita como defensor de oficio, pero se asigna la suma de \$200.000.00 M/cte como gastos, cuyo pago debe realizar la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 96

10 de junio de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83945d2a65cafeddb53ab7284bb5dbf412cae68ddeed03f484657fc5529042f7**

Documento generado en 09/06/2022 01:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2.022). A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto No.1277 que data del 03 de junio de 2022. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTER No: 1316

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER VALENCIA HURTADO C.C.94.430.491
abogadowilmermoreno@hotmail.com
DEMANDADO: ELIECER HURTADO LOZANO C.C.6.341.889
HECTOR FABIO TAMAYO GARCÍA C.C.16.785.621
DIANA PATRICIA TAMAYO DIAZ C.C.1.107.071.710
RADICACION: 2021-944-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede esta providencia tiene por objeto resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante frente al Auto No.1277 del 03 de junio de 2022, por el cual se decretó el emplazamiento de los demandados Eliecer Hurtado Lozano y Héctor Fabio Tamayo García y Diana Patricia Tamayo Díaz.

ANTECEDENTES

Mediante auto No.1277 del 03 de junio de 2022, el Despacho resolvió decretar el emplazamiento de los demandados Eliecer Hurtado Lozano y Héctor Fabio Tamayo García y Diana Patricia Tamayo Díaz.

En término legal, la apoderada judicial de la parte demandada, señor Eliecer Hurtado Lozano, interpuso recurso de reposición en contra del precitado auto, arguyendo que:

"(...)Manifiesto al despacho con el debido respeto que esta apoderada mediante memorial enviado al buzón del correo electrónico del despacho el día 12 de mayo de 2022, aportó poder otorgado para actuar y de contera solicité acceso al expediente digital, tendiente a presentar excepciones al mandamiento ejecutivo, sin embargo a la fecha han transcurrido dieciocho días hábiles, sin que el despacho se pronuncie respecto del reconocimiento de mi personería jurídica como apoderada del señor ELIECER HURTADO LOZANO, pero si emite auto, en donde ordena emplazamiento del mentado señor, situación esta, que no es concordante con lo aportado al expediente."

Así las cosas, tal y como consta en el archivo adjunto aportado por el apoderado del demandante y habiéndose llevado a cabo la respectiva revisión del expediente se observa que la apoderada judicial aportó el correspondiente poder, con el que por consiguiente se acredita que la notificación del demandado fue positiva, por lo que no se hace necesario el emplazamiento del demandado ELIECER HURTADO LOZANO.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO-REPONER la providencia No.1277 que data del 03 de junio de 2022, conforme a las razones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO- Dejar sin efecto la orden de emplazamiento del señor ELIECER HURTADO LOZANO.

TERCERO- RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **CAROLINA PAZMIÑO TORRES**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No.34.606.627 y portador de la T.P. No.113.574 del C. S. de la J. para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios.



Page 1 of 1

CUARTO- TENER notificado por conducta concluyente al señor ELIECER HURTADO LOZANO, a partir de la notificación por estados de esta providencia. (art. 301 CGP inc 2).

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 96
10 de junio de 2022
Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **874bd1c9fa084c4455fa6325bc00994c17b9c83c8ed6b9febc1d7b8fe44c02ae**

Documento generado en 09/06/2022 01:22:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>